

5) Declarar a extinguir en el Sescam la categoría de "Psicólogos en Atención Primaria" y amortizar todas las plazas existentes en la plantilla orgánica de las Gerencias de Atención Primaria del Sescam.

6) Amortizar las plazas del "Personal Técnico Titulado Superior Psicólogos" que puedan resultar vacantes sin personal adscrito y sin reserva de la plaza.

2.- Procedimiento de Reordenación de Plazas de Psicólogos, y Clasificación Presupuestaria.

2.1.- Personal Psicólogo con la especialidad en Psicología Clínica.

a) Al personal estatutario del Sescam, con nombramiento fijo o temporal, en las categorías y plazas de "Psicólogo en Atención Primaria" y de "Personal Técnico Titulado Superior-Psicólogos", que este en posesión del Título de Licenciado en Psicología y la Especialidad de Psicología Clínica (de conformidad con las vías establecidas en el RD 2490/1998, de 20 de diciembre), le será expedido un nombramiento de personal estatutario como "Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica", de la misma naturaleza y duración que tuviera el nombramiento de procedencia, ya sea como personal estatutario temporal por la misma causa que corresponda, o en su caso como personal estatutario fijo.

b) Las plazas de "F.E.A. en Psicología Clínica" conferidas de este modo a los profesionales procedentes de plazas de Atención Primaria, quedarán adscritas a la Gerencia de Atención Especializada de la misma Área de Salud donde estuviera adscrito en la prestación de sus servicios.

En aquellas Áreas de Salud donde existen varias Gerencias de Atención Especializada, quedarán adscritos a la Gerencia de Atención Especializada que resulte con arreglo a criterios asistenciales de Salud Mental y distribución organizativa en el Área de Salud.

c) Se dotarán simultáneamente las plazas necesarias en la Gerencias de Atención Especializada en la categoría de "F.E.A. de Psicología Clínica", y serán amortizadas las plazas de origen, todas las de "Psicólogos en Atención Primaria" y las de "Técnico Titulado Superior-Psicólogos" en la medida que no resulten necesarias para la reclasificación del apartado siguiente.

2.2.- Personal Psicólogo sin la especialidad en Psicología Clínica.

a) El personal "Psicólogo de Atención Primaria" que no ostente el Título de la Especialidad de Psicología Clínica, se le expedirá un nuevo nombramiento en la categoría de "Técnico Titulado Superior-Psicólogo" y quedará adscrito a la plantilla de Atención Especializada de la misma Área de Salud donde preste sus servicios. En aquellas Áreas de Salud que existan varias Gerencias de Atención Especializada, se seguirán los mismos criterios establecidos en el apartado anterior 2.1.b). En las Gerencias de Atención Especializada se dotarán las plazas necesarias de "Técnico Titulado Superior Psicólogo", y de forma simultánea se amortizarán todas las plazas de "Psicólogos de Atención Primaria" de las plantillas orgánicas de las Gerencias de Atención Primaria.

b) El personal "Técnico Titulado Superior-Psicólogo" que no acredite la Especialidad de Psicología Clínica, mantendrá su actual nombramiento y misma adscripción en la plantilla correspondiente de Atención Especializada.

3.- Instrucciones adicionales.

Primera.- Se extingue en el Sescam la categoría de "Psicólogos en Atención Primaria", amortizándose todas las plazas.

Segunda.- Se amortizarán de forma automática las plazas de "Técnico Titulado Superior Psicólogo" que tras este proceso resulten vacantes sin personal, o no cubiertas de modo efectivo ni afectadas a una reserva de plaza.

Tercera.- Las plazas de "Técnico Titulado Superior-Psicólogo" se amortizarán también cuando el profesional que la ocupe obtenga el Título de la Especialidad de Psicología Clínica y puedan ser reconvertidas en plazas de "F.E.A. Psicología Clínica". También serán amortizadas cuando por cualquier causa se extinga el nombramiento de "Técnico Titulado Superior Psicólogo" o queden vacantes sin reserva de plaza.

Cuarta.- A partir de la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos no puede autorizarse la creación en el Sescam de ninguna plaza de "Personal Técnico Titulado Superior-Psicólogo"

Quinta.- Las plazas y puestos de "Técnico Titulado Superior-Psicólogo" quedan sujetos a su vez al Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Sescam a efectos de la jubilación, aprobado por la Resolución de 16 de julio de 2004 del Director Gerente del Sescam (publicado en el D.O.C.M. de 30-07-2004, nº 137)

Sexta.- El personal laboral de las categorías recogidas en este Plan quedará adscrito a las Gerencias de Atención Especializada correspondientes en los mismos términos establecidos para el personal estatutario.

4.- Instrucción transitoria.

Al profesional del Sescam "Técnico Titulado Superior-Psicólogo" que hubiera solicitado el reconocimiento de la especialidad de Psicología Clínica por la vía extraordinaria recogidas en las disposiciones transitorias del Real Decreto 2490/1998 y normativa de desarrollo, se le aplicará el procedimiento previsto en el apartado 2.1 cuando acredite ostentar el Título de la Especialidad de Psicología Clínica.

Consejería de Administraciones Públicas

Resolución de 19-12-2007, de la Dirección General de la Función Pública por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Cantabria sobre la movilidad interadministrativa del respectivo personal laboral.

Suscrito Convenio de Colaboración entre las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Cantabria sobre la movilidad interadministrativa del respectivo personal laboral, y apreciadas las circunstancias previstas en el artículo 14.3 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que establece la necesidad de la publicidad de los acuerdos cuando sean de interés general o afecten a un número significativo de trabajadores, la Dirección General de la Función Pública acuerda disponer la publicación en el Diario Oficial del referido Convenio.

Toledo, 19 de diciembre de 2007

El Director General
de la Función Pública
LUIS FELIPE GARCÍA-CALVO
RODRÍGUEZ

Convenio de colaboración entre las Comunidades Autonomas de Castilla-La Mancha y Cantabria sobre la movilidad interadministrativa del respectivo personal laboral.

En Toledo a 10 de diciembre de 2007.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Don José Vicente Mediavilla Cabo, Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 10/2007, de 12 de julio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 30 de fecha 12 de julio de 2007.

Y de otra parte, la Excmo. Sra. Dña. Sonia Lozano Sabroso Consejera de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrada por Decreto 109/2007, de 2 de julio, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 138 de fecha 2 de julio de 2007.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y capacidad legalmente necesarias para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que respectivamente intervienen, en los términos convenidos, a tal fin

Manifiestan

La movilidad de los empleados públicos entre distintas Administraciones es un principio demandado por los propios empleados, y que las Administraciones Públicas anteriormente citadas desean poner en marcha de manera recíproca y con una aplicación efectiva de la misma.

El principio de movilidad está recogido, con el carácter de normativa básica, en el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública.

A su vez, las leyes de Función Pública de las Comunidades Autónomas han recogido este principio de movilidad condicionándolo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica anteriormente citada, a lo que dispongan las relaciones de puestos de trabajo, igual que ocurre en la Administración General del Estado.

En relación con el personal laboral de ambas Administraciones, es voluntad de las mismas impulsar los mecanismos precisos para facilitar su movilidad, dentro de los límites establecidos en la normativa laboral y en los respectivos convenios colectivos de las Administraciones firmantes del presente Convenio.

En al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y respecto del personal laboral, el VII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone en el artículo 25 que:

1. "Se podrán atender peticiones de traslado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria formuladas por trabajadores de otra Administración Pública, en el marco del Acuerdo suscrito sobre movilidad con la Administración del Estado, siempre que la Administración de origen tenga regulado un sistema de reciprocidad que también permita el traslado a ella de trabajadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los puestos de trabajo que hayan de ser provistos de conformidad con lo establecido en este artículo, se determinarán previa negociación con el Comité de Empresa."

En lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece en el párrafo primero del artículo 28:

"Se podrán atender peticiones de traslado a la Administración de la Junta de Comunidades formuladas por trabajadores y trabajadoras de otra Administración Pública, siendo requisito imprescindible para la concesión de este tipo de traslados, que la Administración de origen tenga regulado un sistema de reciprocidad que también permita el traslado a ella de personal laboral de la Junta de Comunidades."

Por tanto, ambos artículos exigen la firma de un Acuerdo o convenio entre ambas Administraciones para su puesta en práctica.

Por otro lado ambas Administraciones son conscientes de la necesidad de promover una política activa de medidas en materia de conciliación de la vida familiar y laboral que posibilite, entre otras, la agrupación de los miembros de una misma unidad familiar, a

lo que sin duda contribuirá de un modo decisivo Convenios de esta naturaleza.

Igualmente este Convenio entronca con el espíritu de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género facilitando de modo preferencial la movilidad geográfica de las mujeres víctimas de violencia de género.

Por los motivos dichos, y con el fin de favorecer la movilidad del personal laboral fijo de las Administraciones firmantes del presente Convenio, la movilidad interadministrativa se llevará a cabo de acuerdo con el contenido de las cláusulas de este Convenio:

Clausulas

Primera. Determinación de las categorías profesionales y puestos de trabajo.

1.1 La Comunidad Autónoma de Cantabria y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha garantizarán que en sus respectivos concursos de traslados, un número no inferior en términos absolutos al 5 por 100 del global de los puestos de trabajo de las categorías profesionales que figuran en la tabla de homologación que se incorpora como Anexo I a este Convenio, se oferten para que puedan ser ocupados por personal laboral fijo de ambas Administraciones en las correspondientes categorías profesionales homologadas.

A tal efecto y con la finalidad de posibilitar la movilidad entre las dos Administraciones, se efectuarán las modificaciones necesarias en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

1.2 La Comisión Mixta regulada en el apartado 5 de este Convenio podrá revisar, para cada proceso de provisión, el porcentaje de puestos de trabajo destinados a estos procesos de movilidad establecido en el punto 1.1, así como la tabla de homologación de categorías profesionales del Anexo I de este Convenio.

Segunda.- Requisitos y méritos para la provisión de los puestos.

2.1 En los concursos de traslados podrá participar el personal laboral fijo de ambas Administraciones, perteneciente a las categorías profesionales indicadas en la tabla de homologación del Anexo I de este Convenio, siempre que cumplan los requisitos exigidos en

las correspondientes convocatorias para acceder a los puestos de trabajo de las respectivas categorías profesionales homologadas.

2.2 El personal laboral que pretenda el traslado a otra Administración deberá sujetarse a los sistemas, procedimientos y requisitos del Convenio Colectivo de la Administración a la que pretenda incorporarse.

En todo caso la trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a la adjudicación preferente de un puesto de trabajo vacante de la respectiva categoría profesional homologada en el Anexo I. La adjudicación del puesto se efectuará de modo inmediato, previa petición de la interesada, y sin necesidad de que se efectúe a través de la participación en el concurso de traslados.

La acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras se efectuará en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

2.3 Las bases de los concursos deberán respetar el principio de igualdad respecto a la participación del personal laboral fijo de las Administraciones Públicas firmantes.

Tercera.- Convenio aplicable.

Al personal laboral que acceda a la otra Administración le será de total aplicabilidad el Convenio Colectivo de ésta en las mismas condiciones que los demás trabajadores de la categoría profesional de pertenencia, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación o desigualdad entre el personal laboral de esta Administración y aquél que acaba de ingresar.

Este personal se integrará en la categoría profesional correspondiente de la Administración de destino y pasará en la Administración de origen a la situación de excedencia voluntaria por servicios en otra Administración Pública, con efectos desde la fecha de incorporación. Cualquier pronunciamiento judicial firme que modifique la clasificación profesional de este personal surtirá efectos exclusivamente en la Administración a que dicho pronunciamiento venga referido.

Cuarta.- Gestión.

La gestión de los concursos citados de ambas Administraciones Públicas se llevará a cabo por los órganos competentes de cada una de ellas.

La Administración de origen expedirá las certificaciones precisas del personal suyo que participe en cada concurso, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, y facilitará a la Administración receptora una copia compulsada de todos los documentos que obren en el expediente del personal que resulte adjudicatario.

Quinta.- Comisión Mixta de Vigilancia y Control.

Se crea una Comisión Mixta de Vigilancia y Control que estará formada por dos miembros designados por cada una de las Administraciones firmantes de este Convenio que tendrá por funciones, además de las que establece el apartado 1.2, las de vigilancia y control del cumplimiento de este Convenio y las de resolución de los problemas de interpretación que puedan surgir.

Sexta.- Ausencia de repercusión económica.

La aplicación de este Convenio no comportará ningún gasto extraordinario.

Septima.- Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de 2 años a contar desde esta fecha. Dicha vigencia se prorrogará automáticamente por años naturales si ninguna de las partes firmantes lo denuncia con un plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha en que finalice su vigencia.

Y, para que conste en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha antes indicados.

Consejera de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Fdo: Dña. Sonia Lozano Sabroso

Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria. Fdo: D. José Vicente Mediavilla Cabo

Anexo I
Tabla de homologación de categorías profesionales del Convenio de movilidad del personal laboral
entre Castilla-La Mancha y Cantabria

Categorías V Convenio Colectivo Castilla-La Mancha.	Categorías VII Convenio Colectivo Cantabria.
Jefe de Mantenimiento	Encargado (Servicios Técnicos)
Jefe de Artes Gráficas	Técnico de Artes Gráficas Encargado Area Impresión/Preimpresión
Monitor de Centro Monitor Jefe de Taller Técnico Especialista en Jardín de Infancia Auxiliar Técnico Educativo	Educador Diplomado
Encargado General Obras Públicas	Técnico Práctico de Conservación, Control y Vigilancia de Obras y Proyectos
Encargado General de Servicios	Encargado General
Encargado de Servicios	Encargado (de centro)
Cocinero	Encargado (cocina) Oficial 1º (cocina)
Especialista de Laboratorio	Analista de Laboratorio
Auxiliar de Laboratorio	Auxiliar de Enfermería/Laboratorio(sólo especialidad de Laboratorio)
Auxiliar Sanitario	Auxiliar Educador Auxiliar de Enfermería/Laboratorio (sólo especialidad de Enfermería)
Oficial Primera Agrario y Medio Ambiental	Operario de Explotaciones Agropecuarias
Oficial Impresor Reprógrafa	Operario de Artes Gráficas
Oficial Primera de Mantenimiento	Oficial Primera (de Oficios Múltiples)
Oficial Segunda de Mantenimiento	Oficial Segunda de Oficios Operario de Aguas
Conductor	Conductor Conductor de Consejero
Vigilante de Carreteras Vigilante de Obras Públicas	Vigilante de Obras y Actividades
Ayudante de Cocina	Ayudante de Oficios
Ordenanza	Subalterno Telefonista
Peón Especialista	Peón Especializado Ayudante de Oficios Práctico Especializado Caminero Práctico Especializado Forestal
Personal Limp y Serv. Domest	Empleado de Servicios